



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RDO. 631304003001-20220-00012-00
INT. 02.10.20.115.270.30-267

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 9 de febrero de 2022, se inadmitió la demanda que, para proceso Declarativo Verbal Sumario con pretensión de Reivindicación, instauró el señor Jaime de Jesús Morales contra María Mélida Giraldo Aguirre, y para subsanarla se concedió al demandante el término de ley, sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el art. 90 del C.G.P., es procedente rechazarla.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso declarativo verbal sumario con pretensión reivindicatoria, instaurada por el señor Jaime de Jesús Morales contra la señora María Melida Giraldo Aguirre.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a1a6691b89b13d124367c58b0dfca41fd6c96a3eb87467396d70ba89934092b

Documento generado en 28/02/2022 09:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>